

CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA CONTRATO Nº. 10/2012

NOSOTROS: **TITO EDMUNDO ZELADA MEJÍA**, de sesenta y dos ños de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número

en calidad de Presidente y en consecuencia Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura, institución administrativa de Derecho Público, de este domicilio, según consta en: a) El Decreto Legislativo número cuatrocientos setenta y cinco, del veintitrés de septiembre de dos mil diez, en donde consta que se me eligió como Consejal Propietario del Consejo Nacional de la Judicatura, Decreto publicado en el Diario Oficial número ciento setenta y nueve, del Tomo trescientos ochenta y ocho del veintisiete de septiembre de dos mil diez; b) La Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, tomado en el Punto tres de la Sesión número treinta y cinco dos mil diez, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil diez, en donde consta que se me eligió como Presidente del Consejo Nacional de la Judicatura; c) El Artículo veintitrés de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, publicada en el Diario Oficial número treinta, del Tomo trescientos cuarenta y dos, del día doce de febrero de mil novecientos noventa y nueve, en donde consta que el Presidente del Pleno es el Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura; y d) Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura tomado en el Punto siete, de la sesión Número cuarenta y très/dos mil once, celebrada el día nueve de noviembre de dos mil once, en donde se acuerda la realización del presente acto, autorizándoseme en la calidad en que comparezco para la firma del presente instrumento. El Consejo Nacional de la Judicatura con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos. catorce- doscientos veinte mil ciento noventa y tres- ciento dos- cero, en el curso del presente documento se denominará "EL CONSEJO", por una parte; y, por otra parte, el señor JOSÈ DOLORES CARRILLO GUIDOS, de cincuenta y siete años de edad, Ingeniero Mecanico, del domicilio de San Salvador. Departamento de San Salvador. portador de mi Documento Único de Identidad número

en adelante se llamará "EL CONTRATISTA", MANIFESTAMOS: que con fecha cinco de julio del año dos mil once, se otorgó un contrato por medio del cual LA CONTRATISTA se compromete a prestar el servicio de mantenimiento preventivo de los vehículos propiedad del Consejo Nacional de la Judicatura, con la finalidad de mantener funcionando permanente y eficientemente dichos equipos de conformidad a las condiciones de la oferta técnica-económica, la cual forma parte del contrato original. Dicho contrato en su cláusula SEGUNDA. PLAZO, permite la prórroga del mismo, y de acuerdo a lo establecido por el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y en base a lo acordado por el Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura en el Punto siete, de la sesión Número cuarenta y tres/dos mil once, celebrada el día nueve de noviembre de dos mil once, hemos

acordado otorgar y en efecto otorgamos la presente prórroga del contrato número trece-dos mil once, manteniéndose el precio total del contrato original de TRES MIL CIENTO VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$3,124.45), el cual será cancelado en forma mensual conforme lo que establece el Plan de Mantenimiento preventivo de la Flota Vehicular, año dos mil once, mantenimiento que podrán reprogramarse dentro del plazo de la presente prorroga, dependiendo del recorrido de los vehículos. En cuanto al precio por mantenimiento de cada vehículo, se estará a lo dispuesto en la oferta técnica-económica, presentada por EL CONTRATISTA, que como se ha dicho forma parte del contrato original, modificándose únicamente las cláusulas SEGUNDA v DECIMA TERCERA del contrato original, quedando el resto de cláusulas del referido contrato sin cambio alguno, por lo que las cláusulas objeto de modificación quedan redactadas de la siguiente manera: SEGUNDA. PLAZO: El plazo del presente contrato es de seis meses, contados a partir del mes de enero al mes de junio del año dos mil doce, ambas fechas inclusive. DÈCIMA TERCERA. GARANTÍA. LA CONTRATISTA garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente instrumento, con una garantía de cumplimiento de contrato a favor de El Consejo, la cual deberá ser emitida por Institución Bancaria o Afianzadora legalmente establecida, por un valor equivalente al diez por ciento del valor total del contrato, de conformidad a lo establecido en el Artículo treinta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Dicho documento deberá presentarse dentro de los diez días hábiles siguientes a partir de la entrega de la copia de la presente prorroga debidamente firmada por ambas partes, dicha fianza deberá estar vigente por el período de seis meses contados a partir de la firma de la presente prorroga. Comprometiéndose además LA CONTRATISTA en caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones emanadas de este instrumento a pagar una multa cuyo monto se determinará según lo establecido en el Artículo ochenta y cinco de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública LACAP. Salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. Se hace constar que el señor, JOSE DOLORES CARRILLO GUIDOS, actuando en el carácter en que comparece acepta el acuerdo de prórroga del referido instrumento. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y concientes de los términos y efectos legales del presente instrumento de prórroga de contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil doce.

TITO EDMUNDO ZELADA MEJIA Presidente del Consejo Nacional de la Judicatura

JOSÈ DOLORES CARRILLÒ
CONTRATISTA

CARRILLO G.